



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1260/2015**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado,  
Jalisco.**

**26 de noviembre de 2015**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 trece de enero de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

El recurrente se inconformó porque le entregó información incompleta no obstante había especificado claramente en su solicitud lo que requería.

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo a la página oficial, advirtiendo que no se encuentra la información requerida por la recurrente.

**FUNDADO**

Se requiere para que entregue la información en forma completa o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

-----  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto

-----  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN 1260/2015.**

**S.O. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1260/2015.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

**RECURRENTE:**

**CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

**- - - V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1260/2015, interpuesto por la recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Aqualulco de Mercado, Jalisco**; y:

### **R E S U L T A N D O:**

1.- El día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promoverte presentó una solicitud de acceso a la Información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Aqualulco de Mercado, Jalisco**, registrada bajo el folio de número 02235415, por la que requirió la siguiente información:

"LA ULTIMA NOMINA COMPLETA, CON CANTIDADES DE SUELDOS SIN CEROS.

2.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado notificó la admisión a la solicitud de información y tras los trámites internos le asignó el número de expediente 023/2015/UT, posteriormente emitió y notificó respuesta con la misma fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

"...la información solicitada se pone a su disposición en la página de transparencia del Municipio:..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente por su propio derecho presentó recurso de revisión, ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, registrado bajo el número de folio RR00047415, manifestaciones que en su parte total señalan lo siguiente:

"...en contra de la respuesta proporcionada fue incompleta, pedí la última nómina SIN CANTIDADES EN CERO, que es la que corresponde a la primer quincena de noviembre 2015 y contestaron que la información se encuentra disponible en la página. Pero NO porque solo está la última quincena de octubre y aparecen muchos sueldos con cantidades en ceros..."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1260/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Aqualulco de Mercado, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, con fecha 01 primero de diciembre del año en curso, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **1260/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva

## RECURSO DE REVISIÓN 1260/2015.

### S.O. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

de este Instituto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiseis de noviembre del año 2015 dos mil quince, en contra del sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.**

6.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, de las constancias se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recurso de revisión de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que se ordenó notificar la admisión al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.**

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/983/2015, el día 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince y al recurrente se notificó en la misma fecha 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, ambos a través del sistema Infomex Jalisco.

7.-Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora hizo constar que el **Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco**, no remitió a este Órgano Garante el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, requerido mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, el cual fue notificado a través de Infomex por oficio del día 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior, se ordena formular la resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a

## RECURSO DE REVISIÓN 1260/2015.

### S.O. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna con fecha **26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada el día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, siendo el caso que el recurso se interpuso al día siguiente de que le fue notificada la resolución a su solicitud de información, **por lo que se concluye que fue interpuesto oportunamente.**

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracciones I, porque no resuelve una solicitud dentro del plazo legal y por la fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismos que son generados de manera automática por el sistema Infomex:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, registrado bajo el folio 02235415.

b).- Impresión de la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrita por el Director Jurídico.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, no ofreció medio de convicción alguno, toda vez que fue omiso en presentar el informe de Ley que le fue requerido.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones generadas por el sistema Infomex se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto

## RECURSO DE REVISIÓN 1260/2015.

### S.O. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO**, en base a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir la última nómina completa, con cantidades de sueldos sin ceros.

Por su parte, el sujeto obligado se limitó a remitir al solicitante a la página oficial a través de una liga para acceder al apartado de nómina del Ayuntamiento, al respecto, la recurrente acompañó a su recurso el listado nominal que el sujeto obligado tiene publicado en su página oficial, como se muestra en el documento que se inserta:

PER. 20 2015		TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	NETO
Alba Martínez Mirera	Auxiliar Administrativo	\$7,200.00	\$1,004.00	\$6,216.00
Adriano Armenta Aquilino	Director Fomento Agropecuario	\$4,776.00	\$484.10	\$4,291.90
Alejandro Gomez Victor	Encargado de Sistemas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Alvarez Gomez Omar Gerardo	Auxiliar Intendencia	\$1,912.95	-\$77.25	\$1,990.20
Alvarez Ramirez Alma Miguel	Director de Planeación y Licencias	\$4,700.00	\$406.82	\$4,293.18
Arana Gomez Masael	Secretario	\$1,912.95	-\$77.25	\$1,990.20
Arce X. Doris Luz	Aux de Intendencia	\$2,218.95	-\$37.45	\$2,256.40
Aspillero Muñoz Jose Eduardo	Jefe de Oficina	\$1,590.00	-\$105.00	\$1,702.80
Armenta Miguel Mariana	Auxiliar Administrativo	\$7,994.40	\$1,105.20	\$6,889.20
Beltrame Ayala Oscar	encargado de Residencia Publica	\$9,502.90	\$1,405.20	\$8,097.70
Beltrame Magaleno Darilyn Alejandra	Promotor "A"	\$9,537.00	\$946.20	\$8,590.80
Bernal W. María Luisa	Auxiliar de Intendencia	\$1,990.00	-\$106.00	\$1,762.00
Bernal María Fernanda	Chalero	\$3,234.90	\$122.70	\$3,112.20
Bernal María Guadalupe	Promotor "A"	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Bernal Ana Manuel Antonio	Promotor "B"	\$2,680.00	\$294.00	\$2,386.00
Bernal Carlos Juan	Aux Tecnico A. Obras Publicas y Des. Urbano	\$4,770.00	\$494.10	\$4,275.90
BLAS ORNELAS LESLY ALFANDORA	Aux. Administración, Fomento Agropecuario	\$2,392.50	-\$3.60	\$2,396.10
Buena Sabagon Marie Cataline	Secretaria "C"	\$3,234.90	\$122.90	\$3,112.00
Bernal Gomez Arturo	Auxiliar Intendencia	\$1,912.95	-\$77.25	\$1,990.20
Bernal Rodriguez Eusebio	Oficial Mayor	\$5,323.90	\$700.70	\$4,623.20
Bustillos Escalón J. Isabel	Auxiliar de Abastecimiento	\$2,873.40	\$16.90	\$2,856.50
Cabero Georo Pablo	Auxiliar de Aseo	\$1,827.85	-\$75.25	\$1,903.10
Cabreran Plana J. De Jesus	Identificas	\$2,218.95	-\$37.25	\$2,256.20
Cabrera Perez Julian Alejandro	Auxiliar	\$1,590.00	-\$106.00	\$1,702.80
Cerdan Diaz Duffrenno	Encargado de Construcción Social	\$3,898.00	\$295.90	\$3,602.10
Cervillo Carlos Chazar Jorge	Secretario General	\$8,874.90	\$1,548.30	\$7,326.60
Cervillo Marroy Francisco Antonio	Encargado	\$4,780.50	\$484.10	\$4,296.40
Castaneda Lopez Victor Eduardo	Presidente	\$21,917.40	\$4,759.80	\$17,157.60
Cervillo Concepcion Gladys Beatriz	Jefe de Oficina	\$1,680.00	\$1,004.00	\$676.00

Como se puede observar, se trata de un listado nominal que contiene el nombre, cargo, percepciones totales, deducciones totales y negó a pagar, dicho listado contiene algunos nombres de servidores públicos con sueldos en cero, circunstancia que la solicitante enfatizó en su solicitud de información que no quería recibir la información con dichas cifras en cero.

Luego entonces, el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento de información de manera puntual a como se planteó en el texto de la solicitud, asistiéndole la razón al recurrente en sus manifestaciones.

Cabe señalar que el sujeto obligado tampoco motivó y justificó en su resolución los espacios en cero respecto del listado nominal de algunos de sus servidores públicos, teniendo en consecuencia que la información se entregó de manera incompleta y no es congruente con lo peticionado, siendo procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia, son **FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al término otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

**RECURSO DE REVISIÓN 1260/2015.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

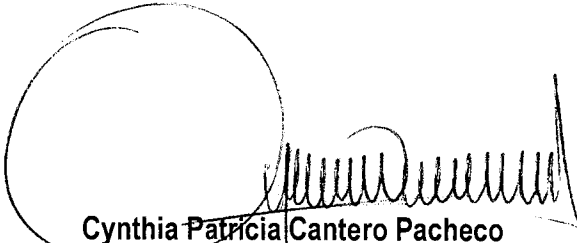
**SEGUNDO.-** Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente con base en lo expuesto en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los **03 tres días posteriores al termino otorgado** en el resolutive que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de enero del año 2016 dos mil seis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo